



Ajuntament d'Andratx

## UNITAT DE CONTRACTACIÓ

### **Informe en relación a las alegaciones formuladas por las deficiencias detectadas en la presentación de documentación relativa al contrato de obras "mejora de la eficiencia energética del alumbrado público del TM de Andratx"**

Consta la presentación de alegaciones por parte del Sr. Salvador Pérez Moreno, en calidad de administrador único de la mercantil VOLTASUR,S.L., titular del CIF B29428257, con domicilio en la calle Granada número 31 de Ronda (Málaga), contra la subsanación de deficiencias detectadas en la presentación de la documentación relativa al contrato de obras "mejora de la eficiencia energética del alumbrado público del TM de Andratx".

#### **Antecedentes de hecho**

Mediante el Decreto 95/2017, de 16 de enero de 2017, la Regidora Delegada en materia de Contratación del Ayuntamiento de Andratx aprobó el expediente de contratación de obras "mejora de la eficiencia energética del alumbrado público del TM de Andratx", ordenando su publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, en adelante BOIB, por un plazo de 26 días naturales para que se pudieran presentar las correspondientes propuestas.

El anuncio de licitación se publicó en el BOIB número 8, de 19 de enero de 2017, dando así inicio al plazo de presentación de propuestas a partir del día siguiente al de la publicación y por espacio de 26 días naturales, finalizando el plazo el día 14 de febrero de 2017 a las 13:30 horas.

El mismo día 19 de enero de 2017 se procedió a la publicación del anuncio en el perfil del contratante de la página web del Ayuntamiento de Andratx ([www.andratx.cat](http://www.andratx.cat)), junto con el proyecto de obra, los pliegos de prescripciones técnicas particulares, los pliegos de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP) y resto de documentación relativa al contrato.

En fecha 24 de febrero de 2017 se constituyó la mesa de contratación, procediendo a la apertura del sobre número correspondiente a la documentación administrativa. Una vez revisada la documentación se comprobó que de las 18 propuestas recibidas cuatro de ellas presentaban deficiencias que debían ser subsanadas, encontrándose entre ellas la empresa VOLTASUR,S.L. De acuerdo con la acta señalada, dicha empresa debía acreditar el envío de la documentación mediante la oficina de Correos en tiempo y forma, al no haberse presentado inicialmente dentro del plazo correspondiente.

Por dicho motivo el pasado día 3 de marzo de 2017, la secretaría de la mesa procedió a remitir correo electrónico a las cuatro empresas licitadores informándolas de las deficiencias detectadas, adjuntando el acta de la mesa y otorgándoles un plazo de tres días hábiles desde la comunicación para que procedieran a su subsanación.



## Ajuntament d'Andratx

En fecha 8 de marzo de 2017, con NERGE 2.578, se recibe en el Registro de este Ayuntamiento contestación al requerimiento de deficiencias detectadas formulada por D. Salvador Pérez Moreno, en representación de la mercantil VOLTASUR,S.L. mediante la cual expone que el plazo de presentación de propuestas finalizaba a las 24 horas del día 14 de febrero de 2017, que el artículo 159 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante TRLCSP, señala el plazo en días y no en horas, que entiende que su propuesta se presentó dentro del plazo, de acuerdo con la resolución 188/2012 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

### Fundamentos de Derecho

**Primero.-** El TRLCSP establece en el artículo 1 su objeto y finalidad, siendo el de garantizar que se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos.

El artículo 115 del TRLCSP hace referencia a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, indicando que los contratos se ajustarán al contenido de los pliegos particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los mismo. Así mismo, de acuerdo con reiterada jurisprudencia, entre ella la Sentencia del Tribunal Supremo de 19 de marzo de 2001 en la que se hace referencia a la doctrina jurisprudencial *"en cuya virtud el pliego de condiciones constituye la Ley del Concurso, debiendo someterse a sus reglas tanto el organismo convocante como los que soliciten tomar parte en el mismo, especialmente cuando no hubieran impugnado previamente sus bases, pues, en efecto, si una entidad licitante se somete al concurso tal y como ha sido convocado, sin impugnar, en ningún momento, las condiciones y bases por las que se rija, tomando parte en el mismo, con presentación de su correspondiente oferta y prestando su consentimiento tanto a las propias prescripciones de la licitación como a la participación de las restantes entidades, carecerá de legitimación para impugnarlo después, contraviniendo sus propios actos, cuando no resulte favorecida por las adjudicaciones, que obviamente, pretendía"*.

La resolución 116/2016 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, dentro del Fundamento de Derecho sexto señala que *"(...)Por otro lado, **tiene declarado este Tribunal que el Pliego de Cláusulas Administrativas constituye la ley de contrato a la que deben sujetarse los licitadores, así como el propio órgano de contratación. Al efecto hemos de partir del valor vinculante del Pliego aprobado por el órgano de contratación. El pliego constituye auténtica lex contractus, con eficacia jurídica no sólo para el órgano de contratación sino también para cualquier interesado en el procedimiento de licitación"**.*

**Segundo.-** Los PCAP fueron aprobados por el órgano de contratación mediante el Decreto 95/2017, de 16 de enero de 2017. La cláusula I de los Pliegos señala como plazo límite de presentación de proposiciones 26 días naturales tras la publicación del anuncio en el BOIB, siendo la hora límite de presentación las 13:30 horas. En cuanto al lugar de presentación, debía realizarse ante el Registro del Ayuntamiento de Andratx, admitiéndose así mismo su envío a través de las oficinas de correos, tal y como establece la cláusula 12 de los PCAP.



Dicha cláusula dentro del apartado 10 señala que **“Cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta en el mismo día, mediante cualquiera de los medios permitidos, de acuerdo con lo previsto en la letra I del Cuadro de características del contrato. Sólo se admitirá la comunicación por correo electrónico cuando así figure indicado; en caso contrario se entiende que no se admite. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso”**

En fecha 14 de febrero de 2017, a las 13:04 horas, el representante de la mercantil VOLTASUR, S.L. anunció al Ayuntamiento de Andratx, mediante fax, la remisión de la oferta, si bien no adjuntó a dicha comunicación el justificante de la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos, tal y como dispone la cláusula 12.10 de los PCAP. Tras el requerimiento realizado por la mesa de contratación se recibió el documento justificativo de Correos donde consta la fecha de imposición del envío, siendo las 14:00:51 horas del día 14 de febrero de 2017, cuando tal y como consta en el anuncio de licitación publicado en el BOIB, como en los PCAP, la hora de finalización del plazo de presentación de solicitudes finalizaba a las 13:30 horas, es decir, la oferta se presentó en la oficina de Correos fuera del plazo establecido.

**Tercero.-** El artículo 80 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, relativo a la forma de presentación de la documentación, establece:

*“1. La documentación para las licitaciones se presentará en sobres cerrados, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente. Uno de los sobres contendrá los documentos a que se refiere el artículo 79.2 de la Ley y el otro la proposición, ajustada al modelo que figure en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conteniendo, en los concursos, todos los elementos que la integran, incluidos los aspectos técnicos de la misma.*

*No obstante, cuando se haga uso de lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Ley, en el sentido de concretar la fase de valoración en que operarán los criterios de adjudicación, el sobre de la proposición económica contendrá exclusivamente ésta, y se presentarán, además, tantos sobres como fases de valoración se hayan establecido.*

**2. Los sobres a que se refiere el apartado anterior habrán de ser entregados en las dependencias u oficinas expresadas en el anuncio o enviados por correo dentro del plazo de admisión señalado en aquél, salvo que el pliego autorice otro procedimiento, respetándose siempre el secreto de la oferta.**



Ajuntament d'Andratx

3. En el primer caso, las oficinas receptoras darán recibo al presentador, en el que constará el nombre del licitador, la denominación del objeto del contrato y el día y hora de la presentación.

**4. Cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día.** También podrá anunciarse por correo electrónico, si bien en este último caso sólo si se admite en el pliego de cláusulas administrativas particulares. El envío del anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. En este supuesto, se procederá a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará al expediente.

**Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.**

*Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso”.*

El interesado presentó la documentación relativa a su oferta en una oficina de Correos, rigiendo igualmente el plazo límite establecido para la presentación de las ofertas con independencia que su presentación se realizara directamente en el Registro del Ayuntamiento de Andratx, o bien, a través de Correos. El Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de los establecido en la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, regula en el artículo 31 la admisión de solicitudes, escritos y comunicaciones que los ciudadanos o entidades dirijan a los órganos de las Administraciones públicas, señalando que “*Las solicitudes, escritos y comunicaciones que los ciudadanos o entidades dirijan a los órganos de las Administraciones públicas, a través del operador al que se le ha encomendado la prestación del servicio postal universal, se presentarán en sobre abierto, con objeto de que en la cabecera de la primera hoja del documento que se quiera enviar, **se hagan constar, con claridad, el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y minuto de su admisión. Estas circunstancias deberán figurar en el resguardo justificativo de su admisión.*** El remitente también podrá exigir que se hagan constar las circunstancias del envío, previa comparación de su identidad con el original, en la primera página de la copia, fotocopia u otro tipo de reproducción del documento principal que se quiera enviar, que deberá aportarse como forma de recibo que acredite la presentación de aquél ante el órgano administrativo competente”. Dentro del resguardo justificativo facilitado por la empresa VOLTASUR,S.L. consta como así determina el Real Decreto, la fecha, hora y minuto de admisión de su escrito.

**Cuarto.-** El representante legal de la empresa afirma que el plazo finalizaba antes de las 24 del día 14 de febrero de 2017, no siendo cierta dicha afirmación, pues de nuevo debemos señalar que tanto en el anuncio de licitación, como en los PCAP, se indicaba claramente que “las ofertas podrán presentarse hasta las 13:30 horas del último día hábil establecido”.



Ajuntament d'Andratx

Por dicho motivo una vez constatado que por parte de la empresa VOLTASUR,S.L. se presentó la oferta fuera del plazo establecido, procede desestimar sus alegaciones, en cuanto a que el plazo finalizaba antes de las 24 horas. En este sentido, debemos mencionar la Sentencia del Tribunal Supremo 1496/2014, de 24 de marzo de 2014, cuyo Fundamento de Derecho Tercero señala "**Es, pues, el anuncio de licitación el llamado a señalar el plazo de referencia y así se hizo en este caso con suma precisión pues el publicado señala con absoluta claridad cuando termina. No hay en la fórmula utilizada la contradicción con el pliego que aprecia la sentencia porque dentro de la fecha cabe la hora ya que, si por fecha ha de entenderse, día los días se componen de horas y estas de minutos de manera que fijar el momento en que expira el plazo de presentación de los documentos indicando una hora y unos minutos es también fijar la fecha de su terminación.**

**Es, además, especialmente importante tener presente que ninguna confusión, inseguridad o indefensión se causó a los interesados en participar en la licitación. Los términos del anuncio eran sumamente claros, no dejaban lugar a ninguna duda sobre el tiempo hábil para concurrir a ella y su publicación en el Boletín Oficial del Estado garantizó la máxima publicidad a su contenido".**

En el presente, el Ayuntamiento de Andratx ha indicado de forma clara e inconfundible, tanto en el anuncio de licitación publicado en el BOIB número 8, de 19 de enero de 2017, como en los PCAP, el plazo límite de presentación de solicitudes, referente al día y hora, siendo conocedores todos los licitadores de dicha limitación desde la publicación del anuncio. Así mismo, estimar las alegaciones, como pretende VOLTASUR,S.L., supondría una vulneración de los principios indicados en el artículo 1 del TRLCSP, en cuanto a la **no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos**, motivo por el cual deben desestimarse las alegaciones presentadas.

### **Conclusiones**

Por todo lo expuesto, procede desestimar las alegaciones realizadas por el Sr. Salvador Pérez Moreno, en representación de la mercantil VOLTASUR,S.L., quedando acreditado que la presentación de su solicitud para participar en la licitación del contrato de obras "mejora de la eficiencia energética del alumbrado público del TM de Andratx" se realizó fuera del plazo establecido, procediendo su exclusión del procedimiento.

No obstante, se somete este informe a criterios mejor fundamentados en Derecho.

Andratx, a 13 de marzo de 2017

El TAG de Contratación

José Losa Capó